

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LIX.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE NOVIEMBRE DE 1926

NUM. 43.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 8, 16, y 24 de cada mes.

Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados valen veinte centavos, y se exponen en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración Recaudación de Rentas

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Dirección General de Rentas.

CIRCULAR NUMERO 51

Ciudadano Juez de Primera Instancia.

Ha observado el C. Gobernador del Estado que en muchos casos los Ciudadanos Jueces de Primera Instancia, dan entrada a los escritos en que se inicia la radicación de juicios testamentarios, descuidando que en ellos se expresen los bienes muebles e inmuebles y los créditos que pertenecen al autor de la sucesión, y el lugar en que se hallan ubicados.

En esa virtud, por acuerdo del mismo funcionario llamo a usted la atención sobre este particular a fin de que se cumpla en todas sus partes con lo dispuesto por el artículo 22 del Decreto número 1066, pues la omisión de estos requisitos, que deben considerarse indispensables en toda radicación, ocasionan serias dificultades para que el Fisco ejerceite la acción que en cada caso le corresponde.

Sírvase usted acusar recibo de la presente circular.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, 9 de noviembre de 1926.—El Of. 19 de la Secretaría General, *Gabriel Guerrero*.

PODER JUDICIAL

(11448)

NOTICIA del movimiento de expedientes habido en la Procuraduría de Justicia del Estado, durante el mes de octubre del corriente año.

EXISTENCIA ANTERIOR.

Tribunal Pleno.....	2
1ª Sala.....	138
2ª Sala.....	149
Juzgados.....	2

ENTRADAS.

Tribunal Pleno.....	4
1ª Sala.....	59
2ª Sala.....	71
Juzgados.....	14

SALIDAS

Tribunal Pleno.....	5
1ª Sala.....	56
2ª Sala.....	74
Juzgados.....	15

EXISTENCIA PARA NOVIEMBRE.

Tribunal Pleno.....	1
1ª Sala.....	141
2ª Sala.....	146
Juzgados.....	1

Igual..... 439 439

Pachuca, 3 de noviembre de 1926.—El Procurador de Justicia, *Lic. Víctor Manuel Régules V.*

SECCION AGRARIA

(11575)

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen. 9-14-1926.—Tómese copia y original remítase a la C. L. A. para lo que proceda. Matías Rodríguez. Rúbrica.—Lic. Carlos Castelán Melo. Rúbrica.—Un sello que dice: Cumplido este acuerdo con oficio núm. 6086 septiembre 24 de 1926.—Al centro: Ciudadano Gobernador del Estado, Pachuca Hgo.—Los suscritos miembros del Comité Particular Ejecutivo de la Ranchería del Palizar, Municipio de Agua Blanca Iturbide, Distrito de Tenango de Doria, ante Ud. con el debido respeto exponemos: que el artículo 30 de la Ley de 6 de enero de 1915 elevada al carácter de Constitucional, da derecho a los pueblos para ser dotados de los ejidos que necesitan.

Que la Ranchería que representamos, está necesitada de tierras ejidales, por carecer completamente de ellas y ser una ranchería netamente agricultora que careciendo de tierras propias para satisfacer nuestras necesidades, nos vemos obligados a vender a bajo precio nuestro trabajo y a descuidar la educación de nuestros hijos.

Por tanto a Ud. C. Gobernador, basándose en nuestros derechos pedimos:

Primera: Que nos tenga por presentados solicitando para la Ranchería de El Palizar, la dotación de tierras Ejidales.

Segunda: Que se sirva Ud. Certificar al pie de la presente solicitud, la Categoría política de nuestra rancharía.

Tercera: Que se sirva Ud. remitir la presente solicitud a la Comisión Local Agraria junto con el acta que acompañamos y con la cual justificamos nuestra personalidad.

Cuarta: Las fincas que colindan con nuestra rancharía, son las de la Hacienda de Santiago y la Luz de la que es propietario el señor Julián Herrera.

Con lo que protestamos a Ud. C. Gobernador nuestros respetos.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Agua Blanca 17 de agosto de 1926.—El Presidente del Comité Particular Ejecutivo, Moisés Luna. Rúbrica.—El Secretario, Valentín Castelán. Rúbrica.—El Tesorero, Guadalupe López. Rúbrica.—Salvador Gutiérrez. Rúbrica.—Calletano Gutiérrez. Rúbrica.—Bartolo Martínez. Rúbrica.—Concepción Martínez. Rúbrica.—Pedro G. Martínez. Rúbrica.—Isaac Jardines. Rúbrica.—Isidro Guerrero. Rúbrica.—Beatriz Martínez. Rúbrica.—Andrés Gutiérrez. Rúbrica.—Guameando Gutiérrez. Rúbrica.—Guadalupe Gutiérrez. Rúbrica.—Esteban Guerrero. Rúbrica.—Aristeo Gutiérrez. Rúbrica.—José Jardines. Rúbrica.—Angel López. Rúbrica.—Procopio Hernández. Rúbrica.—Vicente M. Aguilar. Rúbrica.—Vicente Hernández. Rúbrica.—León Castelán, Guadalupe Martínez, Daniel Sánchez, Francisco Maldonado, Antonio Guerrero, Pedro H. Martínez, Raymundo Guerrero, Pedro C. Martínez, Macedonio Vera, Pedro Palafox, Manuel Jardines, Raymundo Jardines, Jesús Vera, Serafín Ríos, Lauriano Castelán, Zenón Ríos, Antonio Vera, Moisés Ríos, Eligio Solís, Trinidad Guerrero, Antonio Ríos, Agustín Martínez, Fidel Sánchez, Jesús Gutiérrez, Fausto Juárez, Silverio Enrique, Antonio Aguilar, José Hernández, Miguel Guerrero, Antonio Moreno, Rafael Hernández, Bernardo Hernández, Eligio Ríos, Angel Escorcia, Carlos Hernández, Angel Castañeda, Santiago Jardines, José María Ayala, Martín Pérez, Timoteo Ayala, Antonio Trejo, Faustino Ayala, Porfirio Sánchez, Encarnación Ayala, Espíritu Hernández, Marcos Ayala, Silvestre Hernández, Pedro Castañeda, Concepción Sanpáyo, Agustín Ayala, Guadalupe Jardines, Julio Ayala, Calletano López, Pascual Ayala, Vicente Reyes, Magdaleno Hernández, Arnulfo Hernández, Longino Hernández, Eufrosino Hernández, Ezequiel Guerrero.

Samuel Rico Córdova, Secretario de la C. L. A. Certifica: que la presente es copia debidamente compulsada con el original.

Pachuca, a 3 de noviembre de 1926.—Samuel Rico Córdova.

(11560)

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Samuel Rico Córdova Secretario de la Comisión Local Agraria Certifica que en el expediente de do-

tación de aguas seguido al pueblo de Progreso y Zacamulpa del Mpio. de Atotonilco Hgo. obra el documento siguiente:

"Al C. Presidente de la Comisión Nacional Agraria Departamento de Aguas México D. F.

Los que suscribimos CC. Genaro Tovar, Albino Tovar y José Vargas, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comité Particular Administrativo Agrario del Pueblo de Progreso y Zacamulpa y Barrios o Rancherías, Municipio de Atotonilco, del Estado de Hidalgo, que tiene actualmente posesión provisional de su ejido, recibiendo notificaciones en Calera, Estado de Hidalgo, Kímt. 72—F. C. N. ante usted respetuosamente, solicitamos la dotación necesaria de Aguas, para poder regar unas cuarenta hectáreas de tierras de nuestro ejido, aproximadamente, cuyas aguas mansas de la zanja romero que proviene de la Hacienda de Tlahuelilpan Hgo. pasa a tres metros de distancia, al Oriente, del terreno de que se trata. La cantidad de agua de que necesitamos es de veinticinco litros por segundo durante seis meses del año. Las aguas se tomarán por medio de zanjas insertas en la margen izquierda de la corriente mencionada, en un punto situado, aproximadamente, a veinticinco metros de El Arco de la Hortaliza, y en terrenos de la Hacienda de El Salto. Los terrenos afectados al aprovechamiento que se solicita, tienen las siguientes colindancias: Por Sur y O. Hacienda de El Salto; por el N. no se afecta a ninguno; al Poniente, tampoco se afecta a ninguno. Datos Complementarios. El nombre del tajo de donde se tomaron las aguas, si es de concederse lo que solicitamos, es: Zanja Romero, propiedad de las señoritas Trinidad S. V. de Iturbe y Piedad Iturbe, y riega la Hacienda de Tlahuelilpan. La porción de tierras de sembradura que deseamos regar, son las que, en absoluto carecen de agua, y que, por su proximidad a la Zanja Romero, sería muy fácil fertilizarlas, regándolas con aguas de dicha zanja; cosa sumamente fácil, dada la proximidad a las tierras laborables, pues no nos originaría mayores gastos y si se obtendrían óptimos frutos con esta concesión de las tierras de nuestro ejido. Para hacer las gestiones necesarias, por la presente designamos nuestro representante al C. Procurador de Aguas, a quien le acompañamos Carta Poder, para el efecto. Para acreditar nuestra personalidad, agregamos copia del Acta de Elección de este Comité certificada por el Delegado de la Comisión Nacional Agraria, en este Estado. Progreso Zacamulpa, Hgo. julio 13 de 1925. El Presidente del C. P. A., Genaro Tovar. El Srío., Albino Tovar. El Vocal Tesorero, José Vargas. Rúbricas.—Vº Bº. El Delegado de la C. Nacional Agraria en el Estado, Salgado Paez. Rúbrica.—Un sello de la C. N. A. Delegación en el Estado de Hidalgo. Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello que dice: Comité Particular A. del Pueblo de Progreso Mpio. de Atotonilco, Tula Hgo. Un sello de la Comisión Nacional Agraria. Al Dep. de Aguas. No. 075003.—Septiembre 14-1925 Instáurese el exp. comunicando el trámite y pase a la Sec. de Tramitación para que dé las instruc-

ciones correspondientes. El J. del Dpto.—Tómese nota y resérvese para cuando haya Ing. disponible —Rúbrica.

Pachuca de Soto, a 3 de Nov. de 1926.—*Samuel Rico Córdova.*

(11582)

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo. Pachuca Hgo.—Los subscritos, representante y miembros que integran el Comité Particular Administrativo, de la Ranchería del Saúz del Municipio de Atotonilco el Grande; ante usted con el debido respeto comparecemos en representación del vecindario de la antes citada Ranchería para manifestarle lo siguiente: Que hace algunos años estamos en posesión definitiva de terrenos que el Gobierno Federal tuvo a bien concedernos de acuerdo con la Ley agraria, saliendo afectadas las haciendas del Zoquitán y Huixtla. —El terreno concedido, es en su mayoría impropio para el cultivo, debido a que las fincas afectas, no tenían cerca del vecindario terreno laborable, pues solo se ha podido entre varios pedacillos el que siembre cada vecino unos ocho o diez cuartillos de maíz, entre ello frijol y cebada.—Previendo en que el terreno que mencionamos no es propio para el cultivo nos hemos visto en la urgente necesidad de ocupar casi en su totalidad el terreno dotado en abrevadero de ganado vacuno, asnal, caballar y cabrío teniéndose en cuenta que el ganado cabrío va a dar buen resultado en la producción.—Por tal motivo venimos a suplicar a usted y de acuerdo con lo expresado por el Reglamento Agrario, y la misma Ley que antecede nos sea ampliado el ejido, para tener donde abastecer el pastadero del abrevadero de los ganados que emprendemos llevar a cabo su producción.—Y que al llevarse a cabo la ampliación dictada por usted, saldrá afectada la Hacienda de Huixtla única colindante, al Poniente y Norte del ejido, siendo ésta de la jurisdicción del Municipio de Metztitlán, y sus propietarios los representantes de la Testamentaría, Florencio Cortés y Angel Guzmán, con intervención del Banco Hipotecario México. Esperamos de usted señor Gobernador que nuestra solicitud será atendida por ser de justicia que protestamos lo necesario.—Sufragio Efectivo No Reelección. El Zaúz, agosto 30 de 1926. El Rep. Miguel Acuña. Rúb. Miembros del Comité. Juan Calva. N. S. F. Jesús Montiel. Rúbricas.

Al margen No. 4383.—Registrado bajo el No. 8744. del libro respectivo.—9-7/926. Tómese copia y original remítase a la Comisión Local Agraria para lo que proceda.—Matías Rodríguez. Rúbrica. C. Castelán. Rúbrica.—Cumplido este acuerdo con Of. No. 5904. septiembre 13 de 1926.

Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria, Certifica: que en el expediente de ampliación de ejidos de la Ranchería "El Zaúz" obra este documento.

Pachuca de Soto, a 3 de Nov. de 1926.—*Samuel Rico Córdova.*

(11134)

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

VISTO para ser resuelto el expediente número 258 seguido por dotación a la ranchería de "El Jagüey", Municipio de Nopala, Distrito de Huichapan, Estado de Hidalgo, y el dictamen emitido por la Comisión Local Agraria de fecha 11 de octubre del presente año y

Resultando Primero.—Que con fecha 30 de julio de 1925, los ciudadanos Fausto Olivera, Magdaleno Olivera y Eliseo Quintanar, Presidente, Secretario y Vocal Tesorero respectivamente del Comité Particular Ejecutivo de la Ranchería de "El Jagüey", elevaron ante este Gobierno, solicitud de dotación de tierras ejidales, la que se remitió a la Comisión Local Agraria con oficio número 4191 de 17 de agosto del propio año a fin de que se iniciara el expediente respectivo, el que fué instaurado en sesión celebrada por la referida Comisión el 24 de agosto siguiente.

Resultando Segundo.—Que el 5 de septiembre la Comisión Local Agraria comisionó al Ingeniero Catarino Morales a fin de que en cumplimiento de lo ordenado por las circulares 15, 32 y 50 de la H. Comisión Nacional, planificara las tierras indispensables para proyectar la dotación solicitada por la Ranchería antes indicada, levantara la extensión de tierras que actualmente tiene ésta, procediera a la facción del censo agrario y recabara los datos que ordena el cuestionario "D. S." Del informe rendido por el mencionado ingeniero, el 14 de octubre, se desprende: Que la Ranchería del Jagüey tiene la extensión de 745 Hs. 35 As. 00 de las que 683 Hs. 73 As. 00 Cs. son de rril con pasto y 63 Hs. 62 As. 00 de temporal de 2ª clase. Que de estas superficies hay que descontar el rancho de "Buenavista" propiedad de la señora Inés Gómez, que cuenta con una superficie de 149 Hs. 95 As. 00 Cs. y 23 Hs. 50 As. 00 propiedad del señor Pablo Quintanar. Que la única finca probablemente afectada, es la hacienda de San José el Marqués, propiedad del señor José G. Escandón; que las vías férreas cercanas a la ranchería del Jagüey, son la de Aragón, a tres kilómetros de distancia y Nopala a 5 kilómetros; los centros de población más cercanos a la ranchería son: Huichapan a 20 kilómetros por camino de herradura en regular estado y Nopala, a cuatro kilómetros en iguales condiciones que el anterior. Que el censo agrario arroja un total de 267 jefes de familia y varones solteros de 18 años de edad.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Local Agraria con fecha 29 de abril último, notificó por oficio número 942, al señor José G. Escandón propietario de la hacienda de San José El Marqués a fin de que objetara el censo agrario, así como alegara lo que a sus derechos conviniera en términos de Ley, habiendo sido devueltas varias veces las notificaciones hechas a este señor, la Comisión Local aludida acordó notificar a dicho señor por conducto del "Periódico Oficial" del Estado apareciendo éstas en los números del 29 al 31 del Tomo LIX.

Resultando Cuarto.—Que la Comisión Local Agraria en cumplimiento de circulares económicas de la H. Comisión Nacional Agraria solicitó de este Gobierno la publicación en el "Periódico Oficial", de la solicitud de tierras hecha por la Ranchería de "El Jagüey", la que aparece en el número 21 del Tomo a que antes se ha hecho referencia. Que durante la tramitación del expediente, el vecindario de El Jagüey, probó tener la categoría política de Ranchería, tal como lo especifica el artículo 2º Reglamentario, y así lo certificó este Gobierno por oficio remitido a la tantas veces Comisión Local Agraria número 2772 de 8 de mayo próximo anterior.

Resultando Quinto.—Que la única finca afectable para proyectar la dotación a la Ranchería de El Jagüey es San José El Marqués que ha sufrido la expropiación de 5704 Hs. 24 As. 00 para dotar a los pueblos de San Sebastián de Juárez, del Estado de México, Santiago Loma, Santa María Amealco, Chapulaco, Santa María Macúa, San Bartolo Ozcalpan y Vitejé, quedándole en la actualidad una superficie de 7695 Hs. 76 As. 00 C^a.

Considerando Primero. Que la solicitud de dotación de ejidos promovida por el Comité Particular Ejecutivo de la Ranchería de "El Jagüey", Municipio de Nopala, Distrito de Huichapan, está dentro de lo prevenido por la Ley de 6 de enero de 1915, artículo 27 Constitucional y ordenamientos del Reglamento Agrario vigente, ya que durante la tramitación del expediente probó tener la categoría política de Ranchería y necesitar tierras para su subsistencia.

Considerando Segundo.—Que en cumplimiento de las circulares respectivas expedidas por la H. Comisión Nacional Agraria, la Comisión Local publicó en el "Periódico Oficial", la solicitud de tierras hecha por el vecindario del Jagüey. Que en atención a lo prescrito por las circulares 15, 32 y 50 de la H. Nacional, fué comisionado el Ingeniero Catarino Morales para encargarse de planificar las tierras con que debía proyectarse la dotación solicitada. Que la Junta Censal al proceder a la faena del censo agrario, se sujetó a lo ordenado por los artículos 12, 22 y 23 reglamentarios. Que la mencionada Comisión Local, al haber notificado primero por oficio y después por conducto del "Periódico Oficial" del Estado, al señor José G. Escandón, propietario de la hacienda de "El Marqués, cumplió con el requisito que marca el artículo 22 del Reglamento Agrario, reformado por decreto presidencial de 8 de octubre de 1925.

Considerando Tercero.—La Ranchería del Jagüey, posee una extensión de 745 Hs. 35 As. 00 de tierras de las que 63 Hs. 62 As. son de labor temporal de segunda clase y el resto, o sean 83 Hs. 73 As. 00 de cerril con pasto. Como antes se indica de estas extensiones deben restarse 149 Hs. 95 As. que pertenecen al rancho de "Buenavista" y 23 Hs. 50 As. 00 propiedad del señor Pablo Quintanar quedándole en consecuencia a la referida Ranchería, una extensión total de 510 Hs. 28 As. 00 de terreno cerril con pasto y 63 Hs. 62 As. 00 de labor de temporal 2ª clase:

El censo agrario arroja un total de 267 entre jefes de familia y varones mayores de 18 años de edad, pero hay que descontar de éstos, al marcado con el número 59, que cuenta con una extensión mayor de

la que debería de recibir por concepto de dotación, quedando en consecuencia 266 personas dotables. Ahora bien, teniendo el Jagüey una extensión superficial de 510 Hs. 28 As. 00 de terreno cerril con pastos y 63 Hs. 62 As. de temporal de segunda clase, y teniendo en consideración lo estipulado por los artículos 9º 10 y 11º, cabe asignar a cada jefe de familia un tipo de parcela de 6 Hs. en terreno de temporal y 10 Hs. en terreno cerril con pastos. Teniendo en cuenta esta asignación, las 510 Hs. 28 As. de terreno cerril con pastos llenan las necesidades de 51 jefes de familia y las 63 Hs. 62 de temporal de segunda clase, las de 10 personas. Atento a lo anterior, falta por ser dotados 205 jefes de familia. Como únicamente existen cerca de la ranchería, 60 Hs. de tierras labor, éstas deben tomarse para cubrir las necesidades de 10 personas, a razón de 6 Hs. para cada una y para el resto o sean 195 individuos se tomarán 1560 Hs. de terreno cerril con pastos que serán distribuidas a razón de ocho hectáreas para cada una, no siéndolo a 10 como anteriormente se indica, porque la expresada Hacienda de San José el Marqués, contribuirá para cubrir la dotación al pueblo de Nopala.

Considerando Cuarto.—Que no obstante haber sido notificado al señor José G. Escandón, propietario de San José El Marqués, como ya se ha dicho antes, este señor no objetó el padrón agrario ni alegó nada en defensa de sus intereses, por lo que ésto debe tenerse en cuenta para los efectos de la presente resolución.

Por todo lo anteriormente expuesto y habiéndose ajustado la tramitación del expediente a los ordenamientos de las Leyes Agrarias vigentes, con fundamento en los artículos 3º 6º y 7º de la Ley de 6 de enero de 1925, 27 de la Constitución General de la República, 1º 2º 9º 10º 11º 12º 22º y 23º de la Ley de 10 de abril de 1922, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, debería resolver y resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por el vecindario de la Ranchería de Jagüey, Municipio de Nopala de Villagrán, Distrito de Huichapan, de esta Entidad Federativa y en consecuencia,

Segundo.—Es de dotarse y se dota a la ranchería supradicha, con la cantidad de (MIL SEISCIENTAS VEINTE HECTARAS), de las que 60 Hs. deberán ser de labor y el resto de cerril con pastos, que deberán expropiarse de la única finca colindante denominada "San José El Marqués".

Tercero.—La expropiación se hará por cuenta del Gobierno Nacional, las que pasarán a poder del pueblo con todos sus usos, accesiones y servidumbres de conformidad con lo indicado en la localización hecha en el plano que aprobó la Comisión Local Agraria, dejando a salvo los derechos de los propietarios para que gestionen la indemnización correspondiente, de acuerdo con los ordenamientos del artículo 10 de la Ley de 6 de enero de 1915.

Cuarto.—Comuníquese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo del lugar, para que asesorado por los elementos técnicos que le proporcione la Comisión Local Agraria, proceda a dar la posesión provisional de las tierras objeto de esta resolución, en cumplimiento de lo ordenado por los artículos 7º

y 89 de la Ley de 6 de enero de 1915, teniendo cuidado de cumplir en todas sus partes, con lo prevenido por los artículos 18, 19 y 21 del Reglamento Agrario vigente.

Quinto.—Notifíquese esta resolución a los interesados elévese este expediente, por los conductos debidos al C. Presidente de la República, para su resolución final, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 99 de la Ley de 6 de enero de 1915, publicándose copia de esta resolución, en el "Periódico Oficial" del Estado para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos veintiséis.—El Gobernador Constitucional del Estado de Hgo., Matías Rodríguez.—Rúbrica.—El sub. Srio. Enc. del Desp., Carlos Castelán Melo.—Rúbrica.

Samuel Rico (Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria Certifica: Que la presente es copia debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, a 19 de octubre de 1926.—Samuel Rico Córdova.

(11332)

Consejos Sencillos para destruir la Langosta

Los Cebos Envenenados.—Fórmulas Seleccionadas por la Junta Nacional.—Insecticidas Líquidos y en Polvo.

BOLETIN NUM. 3

CEBOS ENVENENADOS.

Se llaman cebos envenenados las sustancias o preparaciones especiales que se usan para atraer a la langosta y que la envenenan cuando ésta las come.

El detalle principal en la preparación de dichos cebos, consiste en saber elegir la sustancia que de preferencia apetece la langosta para saciar su voracidad. Es tan importante este detalle, que puede asegurarse que si se conociese el alimento o comestible que mayormente agrada a cada especie de animales dañinos, no existiría a la fecha el problema de las plagas de la agricultura. En los Estados Unidos del Norte se estudia actualmente este interesante punto, en relación con las plagas del algodón.

Para preparar los cebos se usa por regla general el salvado y a falta de éste la harina de alfalfa seca, el estiércol fresco o seco y el aserrín.

Antes de dar a conocer las fórmulas que hemos seleccionado, conviene advertir que el buen éxito en la aplicación de los cebos, depende de varias condiciones que deben estudiarse previamente. Son cinco las principales:

I.—Naturaleza de los Terrenos.

Si los terrenos tienen poca vegetación y ésta es de bajo porte, conviene hacer uso de los cebos. Cuando la vegetación es abundante y alta, habrá necesidad de abrir brechas, cosa que es un trabajo caro y penoso. Además, no puede asegurarse que los insectos dejen las plantas para bajar a alimentarse a las brechas, que sería donde se regara el cebo.

II.—Estado Biológico de la Plaga.

Las sustancias necesarias para la preparación de los cebos deben tenerse listas en lugares inmediatos a los campos invadidos por la plaga para que simultáneamente y con la cooperación de los vecinos, se preparen y distribuyan tan pronto como aparezca el mosquito y comience sus movimientos. De esta manera se dispone del tiempo suficiente, o sea por lo menos cincuenta días, para aplicar

los cebos antes de que el mosquito se transforme en salton y éste a su vez en voladora.

III.—Tiempo apropiado para la distribución.

Por ningún motivo debe hacerse la distribución de los cebos durante la noche.

Las horas más apropiadas son de las nueve a las once de la mañana y de las cuatro a las cinco o seis de la tarde. Por la noche los insectos no comen y regando los cebos después del oscurecer, pierden al día siguiente las propiedades que los hacen atractivos para la langosta.

La voracidad de los insectos empieza cuando calienta el día y aumenta hasta su mayor grado en las últimas horas de la tarde, poco antes de la puesta del Sol.

IV.—Estado del Tiempo.

El día debe ser claro y tranquilo. En los días nublados y lluviosos se pierden los cebos que se riegan, porque la langosta no tiene entonces mucha hambre y el veneno es arrastrado por la lluvia.

V.—Preparación de los cebos.

Para economizar tiempo y preparar un cebo de resultados efectivos, debe seguirse un mecanismo especial, usándose de preferencia vasijas de madera.

Una vez que se adopte una fórmula y conocidas la extensión y densidad de las manchas que se van a combatir, se calculará la cantidad de sustancias que deberán adquirirse para emplearlas y distribuir las en los lugares más adecuados, a fin de que en toda una zona se desarrolle el mismo trabajo simultáneamente.

Además de las sustancias, habrá que preparar también las vasijas, utensilios, depósitos, etc., que son necesarios para estas labores, como cajas mezcladoras, palas y cubetas.

Si se toma como base que se necesitan 5 kilos de arsénico blanco por hectárea, según la fórmula elegida, se determinará la proporción que corresponda de cada uno de los demás componentes. Por ejemplo, eligiendo la fórmula usada en Oregon, tendremos:

Fórmula prescrita para un kilo 840 grms. de arsénico blanco.

Salvado	46 Kgs.
Arsénico blanco.....	1.840 Kgs.
Melaza.....	9 Lts.
Limonos o naranjas molidas.....	2 doc.
Agua (cuanta baste).	

Para 5 Kgs. de arsénico blanco que se necesitan por hectárea.

Salvado	125 Kgs.
Arsénico blanco.....	5 Kgs.
Melaza.....	24.456 Lts.
Limonos o naranjas molidas.....	65 Piezas.
Agua.....	(Cuanta baste)

Cuando se preparan cebos en pequeña cantidad, bastan cajones abiertos o bateas para mezclar las sustancias; pero para prepararlos en grande escala se necesitan cajas mezcladoras especiales, con movimiento giratorio. Un cajón con tapa para abrirse y cerrarse, de un metro de largo y 0.75 x 0.75 Mts., de ancho y profundidad, atravesado en su mayor dimensión por un eje que pasa por el centro de las caras cuadradas y alrededor del cual gire el cajón, sirve perfectamente para el caso y evita que el veneno vuele en forma de polvo fino, como sucede cuando la mezcla se hace en cajas abiertas; el interior debe estar bien pulido y sin hendeduras. Se puede mover a mano o con pequeños motores de gasolina.

El salvado (o aserrín) debe mezclarse seco con el arsénico; la melaza, el agua y las frutas molidas se mezclan en otra vasija separada y en seguida se juntan las dos mezclas en una gran artesa de madera y con ayuda de palas se revuelven escrupulosamente a fin de hacer uniforme el envenenamiento. Se necesita alguna práctica para calcular la cantidad de agua que se requiere para que el cebo esté lo más seco posible, a fin de que no se filtre al encostarlo; pero también con la humedad necesaria que permita desmoronarlo bien al hacer la distribución.

FORMULAS DE CEBOS ENVENENADOS SELEC- CIONADOS POR LA JUNTA NACIONAL

(Cantidad que se calcula para cada Hectárea)

Departamento de Entomología de Washington

Salvado	250 Kgs.
Arsénico blanco.....	5 Kgs.
Estiércol	125 Kgs.
Sal de cocina.....	12.5 Kgs.
Melaza	5 Lts.
Naranjas.....	25 pzas.
Agua en cantidad suficiente.	

Departamento de Agricultura de Washington

Salvado	100 Kgs.
Arsénico blanco.....	5 Kgs.
Sal común.....	5 Kgs.
Esencia de plátano.....	180 gms.
Agua simple.....	90 Lts.
Melaza.....	16 Lts.

Farmer's Bulletin 1140

Arsénico impuro	5 Kgs.
Salvado o alfalfa.....	125 Kgs.
Miel prieta.....	24.256 Lts.
Agua	199 Lts.
Limones.....	65 piezas.

Doctor Bucher (Asia Menor)

Verde de París.....	5 Kgs.
Salvado	12.5 Kgs.
Estiércol.....	112.5 Kgs.
Sal común.....	7.5 Kgs.
Miel	10 Lts.

Entomólogo B. B. Fulton, de Oregon (U. S. A.)

Salvado	125 Kgs.
Arsénico blanco.....	5 Kgs.
Melaza.....	24.456 Lts.
Naranjas o limones.....	65 pzas.
Agua en cantidad suficiente.	

Otra fórmula del mismo Entomólogo

Aserrín seco de pino.....	93.75 Kgs.
Arsénico blanco.....	5 Kgs.
Sal común.....	1.25 Kgs.
Melaza.....	24.456 Lts.
Agua en cantidad suficiente.	

Mixtura Criddle

Estiércol.....	293.913 Kgs.
Verde de París.....	5 Kgs.
Sal	10.435 Kgs.
Agua en cantidad suficiente.	

La elección de la fórmula dependerá de las facilidades que se tengan para adquirir las sustancias, según las condiciones de la zona en que se trabaje.

El manejo de las sustancias y la distribución de los cebos

Para la distribución del cebo, lo mejor es emplear hombres y no sembradoras como aconsejan algunos rancheiros norteamericanos. Se colocan varios hombres en el campo que se va a tratar, llevando el cebo en costales o cajas de madera y simultáneamente avanzan regándolo como cuando se siembra trigo a boleó. La distancia entre ellos debe ser adecuada para que todo el campo quede cubierto con el cebo, formando éste una capa uniforme y delgada que hará económico el procedimiento. Al regresar los peones sobre el mismo campo, después de haber regado el cebo en una faja de terreno, tendrán cuidado de que no quede sin regar ninguna parte del mencionado campo y así se continuará hasta cubrir la superficie total invadida.

En algunos casos se hará necesario repetir la distribución del cebo dos o tres veces, con intervalos de una semana cuando menos, según las condiciones atmosféricas.

Los efectos del cebo envenenado en los insectos no se advierten desde luego, sino dos o tres días después en que aparece multitud de cadáveres en las orillas de las cercas o de los caminos, o en las grietas del terreno.

No existe peligro ninguno de envenenamiento, si se tiene cuidado de distribuir propiamente el cebo, procurando tanto en el transporte de los costales con la mezcla,

como al abrirlos en el campo y en el manejo del veneno, tomar ciertas precauciones, como por ejemplo: lavarse las manos después de manejar el cebo; taparse con un pañuelo la boca y la nariz cuando se hace la mezcla del veneno en cajas abiertas; alejar a los niños y a los animales domésticos del lugar donde se prepara o donde se ha regado el cebo.

El buen éxito de este procedimiento estriba en la cooperación de todos los agricultores y en la unidad de mando.

Insecticidas Líquidos y en polvo

Además de los cebos, suelen usarse, también en condiciones especiales, otras sustancias llamadas INSECTICIDAS.

Con este nombre se conocen muchas sustancias que causan la muerte de los insectos en los diferentes estados de su vida.

Forman dos grupos bien caracterizados: los que obran por contacto y los que obran por ingestión; en otros términos: los que al caer sobre el animal lo asfixian o le destruyen su piel y los que lo envenenan porque el insecto se los come. En cierto modo estos últimos vienen a desempeñar el mismo papel que los cebos, con la diferencia de que con los insecticidas se envenenan directamente las plantas vivas de que se alimentan los insectos.

Entre los primeros el más recomendable por su baratura, por la facilidad con que se encuentra en todas partes, por la rapidez y sencillez con que se prepara, y, sobre todo, porque no daña a las plantas ni al hombre ni a los animales, está el jabón común.

Haciendo jabonaduras más o menos espesas se mata con ellas a las langostas, si se aprovechan los días en que éstas cambian de piel porque entonces están muy delicadas y hasta el simple cambio del tiempo las mata.

Disolviendo un pan de jabón, que aproximadamente pesa 250 gramos en seis litros y cuarto de agua, se tendrá la solución apropiada para regarse sobre los mosquitos o saltones. Estos riegos deben hacerse con bombas de aspersión, jeringas de jardinero o simples regaderas de mano de pichancha fina para no desperdiciar el líquido. En cuanto a las horas en que se han de hacer, serán las mismas que se recomendaron para los cebos.

Para los saltones más fuertes deberá hacerse una solución más concentrada, aumentado un poco la cantidad de jabón.

Entre los insecticidas del segundo grupo hay algunos que se recomiendan para los campos de mucha vegetación y que se aplican ya sea en polvo o con agua.

Los venenos que se pueden preparar y que más generalmente se usan, son los arsenicales.

El Jabón "Junosta"

La Sección Técnica de la Junta Nacional preparó una fórmula de petróleo y jabón, solidificada, con propiedades insecticidas y a la vez muy eficaz para destruir ciertos hongos o por lo menos para evitar su desarrollo.

La fórmula para fabricar 60 kilos de jabón "Junosta", es la siguiente:

Aceite de coco.....	19.5 Kilos.
Sebo rectificado o puro.....	19.5 Kilos.
Sosa cáustica a 38 grados B.....	19.5 Kilos.
Alquitrán madera.....	650 gramos.
Azufre en flor.....	650 gramos.
Petróleo refinado.....	650 gramos.

Manipulación en frío y de acuerdo con la técnica del jabonero.

La mezcla de las tres últimas sustancias se hace después de obtener la saponificación.

Para destruir la langosta se usa dicho jabón en la forma siguiente:

Jabón "Junosta".....	1 kilo.
Agua simple.....	20 litros.

Se reduce el jabón a virutitas muy finas por medio de una navaja o con un raspador de coco y se pone en agua fría hasta que se disuelva completamente. Si queda grumoso el líquido y forma como pasta, se pone ésta en

un trapo de manta rala y se exprime dentro de la misma agua hasta terminar la disolución.

En la proporción indicada es eficaz para matar a la voladora y al saltón en su última fase.

La solución más baja se obtiene poniendo:

Jabón "Junosta" 200 gramos.
Agua 18 litros.

En esta proporción debe usarse para matar los mosquitos. Para los estados más avanzados del insecto, se aumenta la cantidad de jabón hasta alcanzar la proporción más alta que se aconseja para la voladora.

Se aplica en forma de riego con bombas de aspersión o con los substitutos indicados antes.

El "Verde de París"

Se prepara, cuando no se le encuentra en el comercio, de la manera siguiente:

Se mezclan soluciones hirvientes de arsénico blanco (ácido arsenioso del comercio, en polvo) y acetato de cobre y cardenillo (llamado también subacetato de cobre) formará un precipitado de color verde, el cual se deja asentar y después se separa del líquido por medio de filtros de papel. Se puede usar en polvo o en suspensión en el agua.

SU APLICACION EN POLVO.—Se mezcla en partes iguales con harina, ceniza lavada, yeso, cal apagada, hollín o cualquiera otra sustancia inerte y después se espolvorea sobre las plantas por medio de un fuelle o con los pulverizadores para veneno seco, que consisten en dos costalitos o bolsas de caneá o de manta rala que se sacuden sobre las plantas. Cuando se tratan con el veneno campos muy extensos, esas bolsas se atan a los extremos de un palo de dimensiones apropiadas para que cada uno de ellos venga a quedar sobre las hileras de plantas: el palo se atraviesa sobre la silla de un caballo al que hace trotar un peon que lo cabalga. El trote del animal sacude los costales sobre las plantas y deja caer en ellas el polvo necesario para producir el envenenamiento de los gusanos o insectos perfectos que devoran las plantas. La persona que aplique la sustancia deberá cubrirse la boca y la nariz con un pañuelo para evitar la irritación que produce el arsénico en las mucosas.

SU APLICACION CON AGUA.—Verde de París, 500 gramos; agua limpia, de 0.875 a 1.555 litros. Para plantas poco resistentes se le agrega a la preparación venenosa una cantidad de cal apagada igual a la del "Verde de París". Antes de generalizarse el tratamiento se debe observar el efecto que produce en una planta y si resulta dañada, se le agrega más agua.

Pará aplicarla se requiere necesariamente una bomba de aspersiones que produzca un rocío muy fino. Para campos muy reducidos basta una jeringa de jardinero de "pichancha" muy fina.

Gases Asfixiantes

Queda aún otro recurso para el combate de esta plaga, del que se esperan grandes resultados; el empleo de los gases asfixiantes. El personal técnico de la Junta se ocupa ya de este estudio y tal vez pronto hagamos alguna recomendación sobre este particular, dentro de los límites de la prudencia y de las posibilidades de adquisición en nuestro país, de las sustancias indispensables.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

(11692)

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Se cita a los herederos y acreedores del finado General Amado Azuara, para que concurran a la formación del inventario de los bienes sucesorios que se verificará a las once y media horas del octavo día útil inmediato poste-

rior a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, donde se publicará por tres veces seguidas.

Pachuca, noviembre 5 de 1926.—El Actuario, D. C. Santillán. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 10 de 1926.—Recibido, noviembre 11 de 1926.

(11773)

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE METZTITLÁN.

EDICTO.

Cítanse personas señaladas artículo 1522 Código de Procedimientos Civiles, facción inventarios, intestado Joaquín Badillo, vecino Pedregal este Distrito, teniendo lugar diligencia, este Juzgado diez días después última publicación este edicto en "Periódico Oficial" del Estado.

Expídese el presente para el "Periódico Oficial".

Metztitlán, 8 de noviembre de 1926.—Luis Ortega, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, noviembre 8 de 1926.—Recibido, noviembre 13 de 1926.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA.

EDICTO.

Por disposición del C. Lic. Asterio Rodríguez Sala, Juez de Primera Instancia de este Distrito, se convoca a las Personas que menciona el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles para que concurran a la diligencia de inventario Solemne en los Juicios acumulados de Margarita Nava de Oviedo y Paulino Oviedo, por el término de treinta días contados desde la última publicación en el "Periódico Oficial" del Estado y en "Acción" que se edita en esta Ciudad, por tres veces consecutivas.

Huejutla, Hgo., siete de octubre de mil novecientos veintiséis.—Assa., R. Tamariz—Assa., Fausto A. Zerón 3-2

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, octubre 8 de 1926.—Recibido, noviembre 1º de 1926.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA.

EDICTO.

Por disposición del ciudadano Lic. Asterio Rodríguez Sala, Juez de Primera Instancia de este Distrito, se convoca a las personas que menciona el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles para que concurran a la diligencia de inventario Solemne en la testamentaria de la señora Taurina Aguilar de Badillo, por el término de treinta días contados desde la última publicación en el "Periódico Oficial" del Estado y en "Acción" que se edita en esta Ciudad, por tres veces consecutivas.

Huejutla, Hgo., siete de octubre de mil novecientos veintiséis.—Assa., R. Tamariz.—Assa., Fausto A. Zerón 3-2

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, octubre 8 de 1926.—Recibido, noviembre 1º de 1926.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA.

EDICTO.

Por disposición del C. Lic. Asterio Rodríguez Sala, Juez de Primera Instancia de este Distrito, se convoca a las personas que menciona el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para que concurran a la dili-

gencia de inventario Solemne en la testamentaria del señor Francisco G. Salguero por el término de treinta días contados desde la última publicación en el "Periódico Oficial" y "El Intransigente" que se edita en la Ciudad de Pachuca, por tres veces consecutivas.

Huejutla, Hgo., a 7 de octubre de 1926.—Assa., R. Tamariz.—Assa., Fausto A. Zerón. 3—2

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, octubre 8 de 1926.—Recibido, noviembre 1º de 1926.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia de la señora Melesia Saldivar de Sosa, para la diligencia de inventarios y avalúo que tendrá verificativo a las once horas del octavo día útil siguiente posterior a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y que aparecerá también en "El Observador" de esta Ciudad.

Pachuca, a 28 de octubre de 1926.—El Actuario, D. C. Santillán. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 30 de 1926.—Recibido, noviembre 1º de 1926.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia intestamentaria del señor Próspero Granillo, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado dentro del término legal.

Tulancingo, 1º de octubre de 1926.—El Secretario, J. García Yáñez. 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, octubre de 1926.—Recibido, noviembre 4 de 1926.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA.

EDICTO.

Por auto de cinco de los corrientes, se ha concedido una prórroga de sesenta días, contados desde esta fecha, al Albacea de la testamentaria de la señora Vicenta Guerrero viuda de Lara, para la facción de inventarios y avalúos por memorias simples y extrajudiciales.

Lo que se hace saber a los interesados en cumplimiento del artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles.

Huejutla, a seis de octubre de mil novecientos veintiséis.—Assa., R. Tamariz.—Assa., Fausto A. Zerón. 3—2

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, octubre 15 de 1926.—Recibido, noviembre 5 de 1926.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia del señor Ernesto Cabrera, para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal que se publicará en el "Periódico Oficial" del Estado, y que aparecerá también en "El Intransigente" de esta Ciudad.

Pachuca, a 25 de octubre de 1926.—El Actuario, D. C. Santillán. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 26 de 1926.—Recibido, octubre 29 de 1926.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

EDICTO.

Por disposición del ciudadano Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito, se convoca a los acreedores de la Testamentaria del señor Vicente García, para que con los justificantes de sus créditos asistan a la diligencia de inventarios solemnes y avalúo de los bienes sucesorios, que se verificará el día veintidós de noviembre del presente año a las once horas.

Tulancingo, 25 de octubre de 1926.—El Secretario del Juzgado 1º de 1ª Instancia, J. García Yáñez. 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, octubre 25 de 1926.—Recibido, octubre 29 de 1926.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

EDICTO.

Por disposición del ciudadano Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito, se convoca a los acreedores de la testamentaria de la señora Germana Melo, para que con los justificantes de sus créditos, asistan a la diligencia de inventarios que tendrá verificativo en este Juzgado el séptimo día útil después de la última publicación en el "Periódico Oficial".

Tulancingo, ocho de octubre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, J. García Yáñez. 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, octubre 20 de 1926.—Recibido, noviembre 5 de 1926.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA.

EDICTO.

Francisco M. Pacheco, Secretario del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Huejutla, Estado de Hidalgo, CERTIFICA: que en el Juicio Testamentario a Bienes del señor José María Monterrubio, vecino que fué de la Sección de Huichapa de este Municipio, obra una diligencia que en lo conducente dice:

"Huejutla, abril seis de mil novecientos cuatro.—Vista la declaración de estado de minoridad de Salomón, Leonel y José María Monterrubio y considerando que los expresados menores están comprendidos en las disposiciones de los artículos 378, 381, 383, 388 fracciones II y III; 418, 460 fracción II; 553, 555, 556 fracción I, 557 del Código Civil y 1707 a 1709 del Código de Procedimientos en la materia, con fundamento en tales disposiciones, se confirma el nombramiento de tutor y curador hecho por los menores Salomón y José María en las personas de Federico B. Monterrubio y Mariano Lara, con el carácter de interinos para la secuela del Juicio testamentario correspondiente, así mismo y con el mismo carácter se nombra a las mismas personas tutor y curador del menor Leonel Monterrubio a quienes se les hará saber para su aceptación y protesta discerniéndose en su oportunidad los cargos referidos.—Lo mandó y firmó el ciudadano Juez de Primera Instancia del Distrito. Doy fé.—Refugio M. Mercado.—Rosalino Zerón, Srio.—Rúbricas".

Y en cumplimiento de lo mandado en auto de esta fecha, expido la presente en una foja útil, cotejada debidamente, en la Ciudad de Huejutla, a los veintiún días del mes de julio de mil novecientos veintiséis. Doy fé.—Fco. M. Pacheco, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, septiembre 29 de 1926.—Recibido, octubre 26 de 1926.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA.

EDICTO.

Por disposición del ciudadano Licenciado Asterio Rodríguez Sala, Juez de Primera Instancia de este Distrito, se convoca a las personas que menciona el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para que concurren a la diligencia de inventario solemne en la Testamentaria del señor Refugio Toledo por el término de treinta días contados desde la última publicación en el "Periódico Oficial" que se hará por tres veces consecutivas.

Huejutla, Hgo., septiembre veintiocho de mil novecientos veintiséis. — Assa., *R. Tamariz*. — Assa., *Fausto A. Zerón*. 3—3

Administración de Rentas. — Huejutla. — Derechos enterados, septiembre 28 de 1926. — Recibido, octubre 26 de 1926.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN.

AVISO DE REMATE.

En el juicio hipotecario seguido en este Juzgado por la señorita Dolores Herrera contra la Sucesión del señor Guadalupe Magos, se ha mandado sacar a remate el Rancho llamado "Dandhó" o "La Presa" ubicado en este Municipio que linda: al Norte, con terrenos de la Hacienda de Bondonjito; al Oriente, con los del Rancho de Naxcazhá; por el Sur, con los del Rancho de "Dandhó" propiedad de los señores Santos; y por el Poniente, con los del Rancho de "La Lagunilla". — Dicho remate se verificará en el local de este Juzgado, a las once horas del duodécimo día útil siguiente a la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado; siendo postura admisible la que reúna los requisitos legales respecto al valor fiscal de \$13,300.00 trece mil trescientos pesos.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores. Huichapan, veintidós de abril de mil novecientos veintiséis. — El Secretario, *Aldegundo Ramírez*. 3—3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre 26 de 1926. — Recibido, octubre 27 de 1926.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL. — MEXICO, D. F.

EDICTO

Se convoca a quienes se crean con derecho a los bienes de la herencia de Filiberto Alarcón, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

México, D. F., octubre 19 de 1926. — El Secretario, *Lic. Amílcar Magaña*. 3—3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre 27 de 1926. — Recibido, octubre 29 de 1926.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA.

EDICTO.

Que deberá ser publicado por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

"En el juicio intestamentario a bienes del finado José Vera, en el que se solicita se les nombre a las menores Berta Blanca, Luz, Eloísa y Dolores Vera tutor dativo para que las represente judicialmente en el mismo, se dictó un auto con fecha doce de noviembre de mil novecientos veinte, que dice: Visto lo que solicitan y teniendo en consideración las disposiciones contenidas en los artículos 1681 y 1682 del Código de Procedimientos Civiles, 389 del Civil y los certificados de nacimiento, es de declararse y se declara el estado de minoridad de las niñas Berta Blanca, Luz, Eloísa y Dolores Vera y con fundamento en los artículos 378, 381, 383, 388 fracción III, 460 fracción II y 553 del citado Código Civil y 1708

y 1709 del de Procedimientos en el ramo, se nombra tutor y curador de las mencionadas menores a los señores Severino Castro y Gustavo Salguero respectivamente, para que sean representadas en la secuela de este juicio. Y por cuanto a lo pedido por la señorita Altagracia Vera, habiendo justificado ser mayor de catorce años con el acta del Registro Civil con apoyo en los artículos 1487, 1680 fracción I y 1681 del propio Código de Procedimientos y 362 y 431 del Civil, se confirma en todas sus partes el nombramiento hecho por la expresada menor Altagracia Vera en favor de las mismas personas para el desempeño de tales cargos....."

En la Ciudad de Huejutla, a quince de noviembre de mil novecientos veinte, presente el señor Severino Castro y Gustavo Salguero, fueron protestados legalmente y dijeron: que ratificando la aceptación y protesta que tienen hechas suplican al señor Juez, se les discierna el cargo de tutor y curador respectivamente, en cuya virtud el suscrito Juez sustituto dijo: vista la aceptación y protesta que antecede, es de discernirse y al efecto se les discierne en toda forma de derecho el cargo de tutor y curador interinos de las menores Altagracia, Berta Blanca, Luz, Eloísa y Dolores Vera, facultándolos ampliamente para que desempeñen su cometido y demás obligaciones inherentes a sus cargos....."

Huejutla, septiembre 24 de 1926. — Assa., *Simón Morica*. — Assa., *Fausto A. Zerón*. 3—3

Administración de Rentas. — Huejutla. — Derechos enterados, septiembre 29 de 1926. — Recibido, octubre 26 de 1926.

MINERIA

(11488)

COMPAÑIA MINERA LA REINA Y ANEXAS, S. A.
CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de esta Compañía, en sesión celebrada el día 3 del actual, acordó se convoque a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se efectuará el día 22 del presente a las once horas, en la casa número 8 de la primera Calle de Francisco I. Madero, de esta Ciudad, para tratar el asunto que expresa la siguiente

ORDEN DEL DIA:

UNICO. — Resoluciones necesarias para ajustar la Compañía a lo que dispone la Ley Reglamentaria de la Fracción I del artículo 27 de la Constitución General.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en las Oficinas de la Compañía, el Banco de Montreal en la Ciudad de México, o la United States Smelting Refining & Mining Company, 55 Congress St., Boston, Mass., Estados Unidos del Norte, de conformidad con lo dispuesto por el propio Consejo de Administración.

Pachuca, Hgo., a 4 de noviembre de 1926. — *E. Borja*, Secretario. 1—1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, noviembre 4 de 1926. — Recibido, noviembre 8 de 1926.

(11491)

COMPAÑIA EXPLOTADORA DE LAS MINAS
EL ENCINO Y ANEXAS, S. A.
CONVOCATORIA.

El Consejo de Administración de esta Compañía, en sesión celebrada el día 3 del actual, acordó que se convoque a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se efectuará el día 22 del presente a las quince horas, en la casa número 8 de la primera Calle de Francisco I. Madero, de esta Ciudad, para tratar el asunto que expresa la siguiente

ORDEN DEL DIA:

UNICO.—Resoluciones necesarias para ajustar la Compañía a lo que dispone la Ley Reglamentaria de la Fracción I del artículo 27 de la Constitución General.

Se recuerda a los señores accionistas que, para tener derecho de asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones de acuerdo con el Artículo 16 de los Estatutos; y en cumplimiento de tal disposición, el Consejo ha designado como lugares de depósito las Oficinas de la Compañía, el Banco de Montreal en la Ciudad de México, o la United States Smelting Refining & Mining Company, 55 Congress St., Boston, Mass., Estados Unidos del Norte.

Pachuca, Hgo., a 4 de noviembre de 1926.—*E. Borja*, Secretario. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre de 1927.—Recibido, noviembre 8 de 1926.

(11498)
 COMPAÑIA METALURGICA DE ATOTONILCO
 EL CHICO, S. A.
 CONVOCATORIA.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, se convoca a los señores accionistas de la misma, a Asamblea General Extraordinaria que se reunirá en esta ciudad en la casa número 8 de la primera calle de Francisco I. Madero, a las once horas del día veintitrés del actual, para tratar el asunto que expresa la siguiente

ORDEN DEL DIA:

UNICO.—Resoluciones necesarias para ajustar la Compañía a lo que dispone la Ley Reglamentaria de la Fracción I. del Artículo 27 de la Constitución General.

Se recuerda a los señores accionistas que, para tener derecho de asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones conforme al artículo 27 de los Estatutos; y en cumplimiento de esta disposición, el Consejo ha designado como lugares de depósito, las Oficinas de la Compañía, el Banco de Montreal en la Ciudad de México, o la United States Smelting Refining & Mining Company, 55 Congress St., Boston, Mass., Estados Unidos del Norte.

Pachuca, Hgo., a 5 de noviembre de 1926.—*E. Borja*, Secretario. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 6 de 1926.—Recibido, noviembre 8 de 1926.

COMPAÑIA DE MINAS DE SANTA ANA
 Y ANEXAS, S. A.
 CONVOCATORIA.

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas de esta Compañía a Asamblea General Extraordinaria que se reunirá en esta Ciudad en la casa número 8 de la primera calle de Francisco I. Madero, a las once horas del día 18 de noviembre de 1926, para tratar el asunto que expresa la siguiente

ORDEN DEL DIA:

UNICO.—Resoluciones necesarias para ajustar la Compañía a lo que dispone la Ley Reglamentaria de la Fracción I del artículo 27 de la Constitución General.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones, de acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos, y en cumplimiento de esa disposición el Consejo ha designado como lugares de depósito las oficinas de la Compañía, el Banco de Montreal en la Ciudad de México, o la United States Smelting Refining & Mining Company, 55 Congress St, Boston, Mass., E. U. del Norte.

Pachuca, Hgo., octubre 30 de 1926.—*E. Borja*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 30 de 1926.—Recibido, noviembre 1º de 1926.

DIVERSOS

(11523)

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
 DE PACHUCA.

A V I S O.

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el próximo día 18 del actual, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la segunda almoneda de la finca ubicada en la 2ª calle de Pedro Escobedo, sin número, de esta Ciudad, que esta Oficina le tiene embargada al señor Felipe Rubio, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$1231.20 un mil doscientos treinta y un pesos veinte centavos, valor que resulta después de haber hecho la primera deducción del 10% que marca la ley.

Pachuca de Soto, 3 de noviembre de 1926.—El Of. 1º Encargado del Desp., *Andrés Becerril*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 6 de 1926.—Recibido, noviembre 8 de 1926.

(11523)

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
 DE PACHUCA.

A V I S O.

CUARTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el próximo día 18 del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la cuarta almoneda de la finca ubicada en la 7ª calle de Arizpe, sin número, de esta Ciudad, que esta Oficina le tiene embargada a la señora María Teresa Mendoza de Silva, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$383.10 trescientos ochenta y tres pesos diez centavos, valor que resulta después de haber hecho la tercera deducción del 10% que indica la ley.

Pachuca de Soto, 3 de noviembre de 1926.—El Of. 1º Encargado del Desp., *Andrés Becerril*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 6 de 1926.—Recibido, noviembre 8 de 1926.

(11728)

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
 DE PACHUCA.

A V I S O.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores, que, el próximo día 18 del mes en curso, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de la finca ubicada en la 6ª calle de Guerrero número 58, de esta Ciudad, propiedad del señor Justino Alvarado y Rayón, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$3,741.78 tres mil setecientos cuarenta y un pesos setenta y ocho centavos, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 6 de noviembre de 1926.—El Of. 1º Encargado del Desp., *Andrés Becerril*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 10 de 1926.—Recibido, noviembre 12 de 1926.

(11728)
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
A V I S O .
PRIMERA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el próximo día 19 del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de la finca ubicada en la esquina de la 2ª calle de Trigueros y 3ª de Gómez Pérez, de Esta Ciudad, embargada al señor Gustavo González, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$6,000.00 seis mil pesos, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 6 de noviembre de 1926.—El Of. 1º Encargado del Desp., *Andrés Becerril*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 10 de 1926.—Recibido, noviembre 12 de 1926.

(11728)
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA
A V I S O .
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el próximo día 18 dieciocho del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de la finca ubicada en la Avenida Juárez, de esta Ciudad, propiedad del señor Gral. Amado Azuara, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$7,000.00 cs. siete mil pesos, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, a 6 de noviembre de 1926.—El Of. 1º Encargado del Desp., *Andrés Becerril*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 10 de 1926.—Recibido, noviembre 12 de 1926.

(11728)
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA
A V I S O .
PRIMERA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el próximo día 19 del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de la finca ubicada en la 1ª de Peralta y Callejón de Texas, de esta Ciudad, propiedad del señor Antonio Castro, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de Contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$2,906.70 cs. dos mil novecientos seis pesos setenta centavos, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 6 de noviembre de 1926.—El Of. 1º Encargado del Desp., *Andrés Becerril*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 10 de 1926.—Recibido, noviembre 12 de 1926.

(11780)
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
A V I S O .
CUARTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el próximo día 26 del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la cuarta almoneda de la finca ubicada en el número 23

del callejón de Aquiles Serdán, de esta Ciudad, embargada al señor José Dolores Daniel, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 1,005.15 un mil cinco pesos quince centavos, valor que resulta después de haber hecho la tercera deducción legal de 10% que marca la ley.

Pachuca de Soto, 9 de noviembre de 1926.—El Of. 1º Encargado del Desp., *Andrés Becerril*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 11 de 1926.—Recibido, noviembre 13 de 1926.

(11780)
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
A V I S O .
SEPTIMA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el próximo día 26 del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la séptima almoneda de la finca ubicada en la plaza de Morelos número 2, de esta Ciudad, propiedad del señor Manuel García, que esta Administración de Rentas, le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$7,772.69 cs. siete mil setecientos setenta y dos pesos sesenta y nueve centavos, valor que resulta después de haber hecho la sexta deducción del 10% que marca la ley.

Pachuca de Soto, 9 de noviembre de 1926.—El Of. 1º Encargado del Desp., *Andrés Becerril*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 11 de 1926.—Recibido noviembre 13 de 1926.

(11780)
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
A V I S O .
QUINTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el próximo día 26 del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la quinta almoneda de la finca ubicada en la Avenida Juárez número 14, de esta ciudad, embargada al señor Ignacio J. Segovia, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$10,580.42 diez mil quinientos ochenta pesos cuarenta y dos centavos, valor que resulta después de haber hecho la cuarta deducción del 10% que marca la ley.

Pachuca de Soto, 9 de noviembre de 1926.—El Of. 1º Encargado del Desp., *Andrés Becerril*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 11 de 1926.—Recibido, noviembre 13 de 1926.

DISTRITO DE PACHUCA
RECAUDACION DE RENTAS DE EPAZOYUCAN.
A V I S O .
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público que el día 18 del presente mes a las 11 horas, en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo el remate de los bienes del señor Luis Samperio, denominados "Santa María La Presa" con los colindantes que constan en el expediente, por adeudo de contribuciones y se venda para el pago de dicho adeudo. Lo que se pone en conocimiento del públi-

co en solicitud de postores, en la inteligencia de que serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$4185.02 Cs., y se presenten ajustadas a los requisitos de la Ley. Se cita al interesado y a los acreedores hipotecarios si los hay, a hacer uso del derecho que les concede la Ley 523 en sus artículos 156, 157 y 158.

Epazoyucan, noviembre 14 de 1926.—El Recaudador de Rentas.—A. Medina.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 14 de 1926.—Recibido, 15 de noviembre de 1926.

DISTRITO DE PACHUCA.

RECAUDACION DE RENTAS DE EPAZOYUCAN.

A V I S O .

— CUARTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público que para el día 18 del presente mes a las 11 horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la CUARTA almoneda de los bienes embargados al Sr. Buenaventura Samperio, por adeudo de contribuciones vencidas que reporta a la Hacienda Pública del Estado, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley, cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 5,699.25 Cs. valor que resulta después de hecha la 3ª deducción del 10% que marca la Ley.

Epazoyucan, noviembre 13 de 1926.—El Recaudador de Rentas.—A. Medina.

1—1.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 13 de 1926.—Recibido, 15 de noviembre de 1926.

DISTRITO DE PACHUCA

RECAUDACION DE RENTAS DE EPAZOYUCAN.

A V I S O .

CUARTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que para el día 18 del pte. mes, a las 11 horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la CUARTA almoneda de los bienes embargados al señor Andrés Baños denominados "El Llano y Anexos" que esta Oficina le tiene embargados por adeudo de contribuciones vencidas reportan a la Hacienda Pública del Estado, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$8359.95 y \$72.90, valor que resulta después de hecha la 3ª deducción del 10% que marca la Ley.

Epazoyucan, noviembre 14 de 1926.—El Recaudador de Rentas.—A. Medina.

1—1.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 13 de 1926.—Recibido, 15 de noviembre de 1926.

DISTRITO DE PACHUCA.

RECAUDACION DE RENTAS DE EPAZOYUCAN.

A V I S O .

QUINTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que para el día 18 del actual, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la 5ª almoneda de los bienes embargados a las señoras Felipa y Angela Juárez por adeudo de contribuciones vencidas que reportan a la Hacienda Pública del Estado, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley, cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 346.55 Cs. valor que resulta después de hecho la 4ª deducción del 10% que marca la Ley. Advirtiéndose que dicho acto tendrá verificativo a las 11 horas.

Epazoyucan, noviembre 13 de 1926.—El Recaudador de Rentas.—A. Medina.

1—1.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 13 de 1926.—Recibido, 15 de noviembre de 1926.

BANCO DE HIDALGO, S. A.

PACHUCA, HGO.

CONVOCATORIA.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, que se reunirá en la Ciudad de Pachuca, Hgo., en las Oficinas del Banco, a las once de la mañana del día nueve de diciembre próximo, para tratar los asuntos comprendidos en la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Informe del Consejo de Administración, correspondiente a los Ejercicios sociales de 1914 a 1925 inclusive.

II.—Presentación, discusión y aprobación, en su caso, de las cuentas correspondientes a los Ejercicios de 1914 a 1925 inclusive, previa lectura del Dictamen del Comisario.

III.—Ratificación por la Asamblea, de todo lo actuado por el Consejo de Administración durante los Ejercicios ya citados, de 1914 a 1925 inclusive.

IV.—Acordar la remuneración que corresponda al Comisario y resolver así mismo sobre los honorarios que hayan de signarse a los miembros de los Consejos de Administración y Consultivo por sus servicios durante el período de tiempo ya mencionado.

V.—Elección de funcionarios para miembros del Consejo de Administración y Junta Consultiva propietarios y suplentes, y de un Comisario propietario y suplente.

VI.—Facultar al Consejo de Administración para negociar con el Gobierno Federal acerca de sus adeudos con este Banco y para proyectar los arreglos que procedan respecto de la nueva orientación que, en su caso, pudiera darse a la Institución.

Para asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar en cumplimiento de los Estatutos, sus acciones en las Oficinas de este Banco, o en las del Banco Internacional e Hipotecario de México, cuando menos tres días antes de la celebración de la Asamblea, recibiendo en cambio la tarjeta de entrada correspondiente.

Pachuca, 28 de octubre de 1926.—H. González, Secretario.

3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 28 de 1926.—Recibido, octubre 30 de 1926.

(11634)

DISTRITO DE TULA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ATITALAQUA.

A V I S O .

A disposición de esta Presidencia, en calidad de mostrenco, encuéntrase una mula colorada retinta como de tres años de edad, herrada con el fierro que consta en expediente valuada por peritos en cuarenta y cinco pesos.

Hácese saber al público para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Atitalaquia, 2 de noviembre de 1926.—El Pte. de la Junta de Admón. Civil, Laureano García.—El Secretario, Manuel Valadez Jr.

16—8—24—16

Recaudación de Rentas.—Atitalaquia.—Derechos enterados, noviembre 2 de 1926.—Recibido, noviembre 10 de 1926.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO